QUINCUAGÉSIMO PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES OEA/Ser.P

Del 10 al 12 de noviembre de 2021 AG/CG/doc.4/21

Ciudad de Guatemala, Guatemala 11 noviembre 2021

VIRTUAL Original: español

PROYECTO DE RESOLUCIÓN ÓMNIBUS

“PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS”

(Acordado por la Comisión General de la Asamblea General, el 11 de noviembre de 2021, y remitido a la Plenaria para su consideración)[[1]](#footnote-1)**/**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN ÓMNIBUS

“PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS”

LA ASAMBLEA GENERAL,

REAFIRMANDO las normas y principios generales del derecho internacional y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, instrumentos interamericanos vinculantes en la materia, así como los derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando corresponda, ; y el importante rol que tienen los órganos del sistema interamericano de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas;

RECORDANDO las declaraciones AG/DEC. 71 (XLIII-O/13) y AG/DEC. 89 (XLVI-O/16), así como la resolución AG/RES. 2961 (L-O/20) y todas las declaraciones y resoluciones anteriores aprobadas sobre este tema;

VISTO el “Informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General, Octubre 2020 - Noviembre 2021” (AG/doc.xxxx/21), en particular la sección que se refiere a las actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP);

CONSIDERANDO que los programas, actividades y tareas establecidas en las resoluciones de competencia de la CAJP coadyuvan al cumplimiento de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) consagrados en su Carta,

# “La defensa pública oficial autónoma como garantía de acceso a la justicia de mujeres en situación de vulnerabilidad”

RECORDANDO que la Asamblea General tomó nota de los Principios y Directrices sobre Defensa Pública en las Américas aprobados por unanimidad por el Comité Jurídico Interamericano a través de la resolución CJI/RES. 226 (LXXXIX-O/16);

RECORDANDO también el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe;

CONSIDERANDO la Recomendación General N. 1 del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) sobre legítima defensa y violencia contra las mujeres de acuerdo al artículo 2 de la Convención de Belém do Pará;

TOMANDO NOTA que Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, abril de 2018, Quito-Ecuador) instan, en su Regla 19 a impulsar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención a fortalecer los mecanismos destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a las debidas diligencias, procedimientos, procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.

DESTACANDO la importancia de atender especialmente la situación de las mujeres en situación de vulnerabilidad en el contexto de la crisis sanitaria actual, y en ese sentido, tomando nota de la Resolución de la CIDH (Nro. 1/2020) titulada "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, incluyendo la sección referente a mujeres**,**

RESUELVE:

1. Afirmar la importancia fundamental que tiene el servicio de asistencia jurídica gratuita prestada por las Defensorías Públicas Oficiales de las Américas en el marco de sus competencias- para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas y, en particular, de todas las mujeres y las niñas que han experimentado violencia sexual por razones de género; así como también, para el reconocimiento y promoción de sus derechos sin discriminación, particularmente, sus derechos económicos, sociales y culturales indispensables para desarrollar proyectos autónomos libres de violencia.
2. Exhortar a los Estados Miembros a incorporar un enfoque de género en las defensas penales de aquellas mujeres que se ven en conflicto con la ley penal, y de manera especial, a aquellas que se encuentran privadas de la libertad. Particularmente, en contexto de la pandemia**,** se alienta a los Estados a la aplicación**,** cuando corresponda, de medidas alternativas a la privación de libertad de las mujeres imputadas y/o condenadas, teniendo en especial consideración las consecuencias que genera esta situación para ellas y su entorno directo.
3. Mientras persistan las dificultades propias del contexto de la pandemia del COVID-19 exhortar a los estados para que consideren declarar los servicios de atención y asistencia jurídica dirigidos a todas las mujeres en situación de vulnerabilidad, como esenciales e indispensables. A su vez, en el caso de imponerse restricciones a la libertad de circulación procurar garantizar, vías alternativas de atención.

Asimismo, alentar a los Estados Miembros a facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que han experimentado violencia sexual y por razones de género, particularmente, en el marco de las funciones propias de cada institución que resulte competente de conformidad con la normativa aplicable, para procurar garantizar servicios gratuitos, accesibles, efectivos y especializados de asistencia y representación legal para mujeres que denuncien situaciones de violencia sexual y por razones de género; que faciliten el acceso a la justicia de manera temprana, urgente y oportuna para la obtención de medidas de protección en su favor.

(Para la Sección Seguimiento de informes): Solicitar al Consejo Permanente que instruya a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) que incluya en su plan de trabajo antes del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General el siguiente tema de esta resolución, con el fin de promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas: “La defensa pública oficial autónoma como garantía de acceso a la justicia de mujeres en situación de vulnerabilidad”. Realización de una décima sesión extraordinaria de la CAJP sobre las buenas prácticas destinadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres en situación de vulnerabilidad en defensa de sus derechos humanos que realiza cada institución de defensa pública oficial de la región en el primer trimestre de 2022, con la presencia de los Estados Miembros y sus respectivas instituciones públicas oficiales de asistencia jurídica de integrantes de la AIDEF, expertos del sector académico y de la sociedad civil, así como de las organizaciones internacionales. La asistencia de los miembros de AIDEF deberá estar garantizada por esa misma organización.

# Defensoras y Defensores de Derechos Humanos

CONSIDERANDO la responsabilidad primordial de los Estados de respetar, proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluido el derecho a defender y promover los derechos humanos y la profunda preocupación por las situaciones que impiden o dificultan las tareas de las personas defensoras de los derechos humanos en el plano nacional y regional en las Américas; y,

RESALTANDO la importante y legítima labor que realizan todas aquellas personas, colectivos y comunidades que de forma no violenta se manifiestan, expresan su opinión, denuncian públicamente abusos y violaciones de derechos humanos, educan sobre los derechos, buscan justicia, verdad, reparación y no repetición y trabajan para prevenir las violaciones de derechos humanos, o ejercen cualquier otra actividad de promoción de derechos humanos,

RESUELVE:

1. Reconocer la tarea que desarrollan, en el plano local, nacional y regional, las personas defensoras de derechos humanos, así como reconocer su valiosa contribución a la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las Américas.
2. Instar a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y a que incorporen una perspectiva integral de protección, incluidas protecciones diferenciadas y colectivas, y una perspectiva de género sobre la protección de las personas defensoras de los derechos humanos, incluidos los comunicadores y ambientalistas así como sus familiares y la creación de un ambiente propicio para la defensa de los derechos humanos, otorgando las garantías jurídicas necesarias para que toda persona , individual o colectivamente, pueda disfrutar de todos sus derechos y libertades, sin ningún tipo de discriminación, en especial quienes defienden y ejercen los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica en contextos donde se cometen violaciones a los derechos humanos.
3. Considerar especialmente la situación de todas las mujeres defensoras de los derechos humanos, quienes lamentablemente corren riesgos específicos, incluida la violencia sexual y la violencia basada en género. Resulta fundamental velar por los derechos de todas las mujeres que actúan como defensoras de los derechos humanos, que en reiteradas ocasiones, pueden tener que afrontar diferentes tipos de violencia, y resaltar la importancia de fortalecer el papel de la familia y la comunidad como espacios de protección y apoyo, que eviten que por causa de sus actividades en defensa de los derechos humanos corran riesgos de agresión.
4. Condenar todo acto que busque impedir o dificultar directa o indirectamente, las tareas que desarrollan las defensoras y los defensores de los derechos humanos en las Américas incluyendo actos de represalia, amenazas, intimidación, acoso y aquellos en el contexto de la pandemia de COVID-19.
5. Instar a los Estados Miembros a seguir trabajando en la prevención de situaciones que impiden o dificultan las tareas de las personas defensoras de derechos humanos, así como la protección de sus derechos humanos, internamente y en los distintos foros internacionales, entendiendo que la protección de las personas defensoras y el apoyo a su labor resultan una parte fundamental de las estrategias de defensa y garantía de los derechos humanos de los Estados, de la labor de los organismos internacionales en su conjunto y de las actividades de las ONG pertinentes y de la sociedad civil en general.

# Derechos de las niñas, niños y adolescentes

CONSIDERANDO el alto porcentaje de personas menores de 18 años que caracteriza la población de las Américas; y las brechas de desigualdad existentes en la región en relación al acceso al pleno goce de sus derechos;

 REAFIRMANDO La necesidad de realizar mayores esfuerzos para cumplir con los compromisos en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente en un contexto de pandemia que ha ocasionado, entre otras**,** una crisis sanitaria, de desarrollo de habilidades de aprendizaje, educación y económica, que ha afectado gravemente sus vidas, agravando las desigualdades existentes;

RESALTANDO el carácter integral y multidimensional de los derechos de niñas, niños y adolescentesy la consiguiente articulación intersectorial e interinstitucional que requiere su promoción y protección; así como la importancia de contar con instituciones debidamente calificadas para ello, que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este tipo de tareas, y tomando nota de la Opinión Consultiva OC-17/2002, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

REAFIRMANDO el compromiso de los Estados Miembros con la prevención, sanción y erradicación de todo tipo de abuso y violencia ejercida en contra de las niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos de su vida, como una prioridad hemisférica, especialmente durante la pandemia, el cual, por su importancia, debe ser objeto de un diagnóstico regional con miras a la adopción de medidas ulteriores**;**

TENIENDO PRESENTE que, por su edad, las niñas, niños y adolescentes deben recibir protección y cuidados especiales, para su pleno y armonioso desarrollo como seres humanos, en el seno de la familia, como medio natural de crecimiento y bienestar.

RESUELVE:

1. Con el fin de promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, continuar fomentando la creación y consolidación de sistemas integrales de promoción y protección de los derechos de las niñas, los niños y adolescentesen la región que implementen políticas públicas universales e inclusivas,participativas **y** respetuosas de la diversidadpara proporcionar servicios de calidad y que promuevan el desarrollo integral con especial atención a los gruposhistóricamente excluidos y/o en situación de vulnerabilidad, incluidos los grupos de niñas, niños y adolescentes que huyen de sus países en búsqueda de protección internacional.

2. Alentar a los Estados Miembros a continuar focalizando el trabajo en conjunto en favor de la Niña, el Niño y Adolescentes, con particular atención a la respuesta frente a efectos generados por la crisis sanitaria del COVID 19 y en temáticas prioritarias como la primera infancia, adolescencia así como la necesidad de insistir en el fortalecimiento de la promoción y protección de todos sus derechos, teniendo en cuenta la variedad de condiciones y circunstancias, la igualdad de género , sin ningún tipo de discriminación; y la creación de espacios para que sus opiniones sean escuchadas. Asimismo, continuar las acciones emprendidas en desafíos tales como sustracción internacional de menores, eliminación de la violencia, trata y explotación, inclusive sexual, prevención del embarazo en niñas y adolescentes, maltrato físico y emocional, incluido en el contexto digital, en donde se debe mitigar riesgos y potenciar las oportunidades en materia de educación, así como garantizar los procedimientos de asilo-refugio de manera consistente con el Derecho internacional y las legislaciones nacionales correspondientes de quienes lo soliciten frente a la persecución o violaciones de derechos humanos y constituyendo, entre otras modalidades de organización, redes de autoprotección con participación intergeneracional con la supervisión de sus padres o cuidadores.

3. Reconocer las actividades del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), en especial las acciones de formación y capacitación de los recursos humanos para las políticas de protección de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes con especial énfasis en aquellos en situación de vulnerabilidad, así como la instauración de diversos Grupos de Trabajo con los recursos existentes y la labor que se desarrolla en forma continua para la definición de los lineamientos estratégicos y las metodologías innovadoras en su funcionamiento.

4. Encargar a la Secretaría General que, en consulta con los Estados Miembros y en colaboración con el INN y otros órganos relevantes de la OEA, presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones, por conducto de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), un diagnóstico hemisférico en materia de prevención, erradicación y sanción del abuso y toda forma de violencia contra la niñez y la adolescencia y que, con base en la evaluación nacional que los Estados hagan de los distintos insumos, incluyendo el informe elaborado por el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (INN), en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2961 (L-O/20) entre otros aspectos, permitirá considerar la oportunidad de adoptar medidas ulteriores, que podrían incluir un posible instrumento interamericano en la materia, con los recursos existentes.

# Fortalecimiento del Mecanismo de Seguimiento para la implementación del Protocolo de San Salvador

DESTACANDO que a la fecha dieciséis Estados Miembros han ratificado el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, en cuyo artículo 19 se dispone que los Estados Partes se comprometen a presentar informes periódicos respecto de medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo, y que las correspondientes normas fueron establecidas mediante la resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05) y subsiguientes;

RESUELVE:

1. Felicitar a los Estados Parte por el compromiso y los esfuerzos en el cumplimiento con los plazos para la entrega de los informes nacionales, y solicitar a los Estados Parte que aún no lo han hecho, la pronta remisión de los informes correspondientes a los dos agrupamientos de derechos. Asimismo, alentar a los estados parte a tomar en consideración las observaciones para el desarrollo de sus políticas públicas para promover los derechos económicos, sociales, culturales, incluyendo el derecho a un ambiente sano, reflejado en el artículo 11.

2. Invitar a los Estados Miembros que aún no son parte, a que consideren firmar, ratificar o adherirse, según sea el caso, al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador.

3. Exhortar al GTPSS a continuar y fortalecer las capacitaciones y asistencia técnica a los Estados Partes del Protocolo de San Salvador, cuando así lo requieran, en el proceso de elaboración de los informes nacionales y en el seguimiento a sus observaciones, así como exhortar a los Estados a compartir buenas prácticas en la materia y a considerar propuestas innovadoras existentes para el cumplimiento de las recomendaciones sobre el Protocolo de San Salvador.

# Derechos humanos de las personas mayores

Preocupados por el hecho de que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID-19, las personas mayores han sido particularmente afectadas y discriminadas por su edad en la prestación de los servicios de salud y reconociendo que las personas mayores tienen derecho a la vida y a la dignidad en la vejez como plantea el artículo 6 de la Convención Interamericana de la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, así como al disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social sin ningún tipo de discriminación, incorporado en el artículo 19 de la misma Convención de la cual ocho Estados miembros son Parte.

Que en este escenario, y considerando nuestro compromiso de trabajar en el marco del “Decenio de las Naciones Unidas del Envejecimiento Saludable (2021 - 2030), dando inicio a una acción concertada, catalizadora y de colaboración entre los gobiernos, la sociedad civil, los organismos internacionales, las instituciones académicas, los medios de comunicación y el sector privado para mejorar las vidas de las personas mayores, sus familias y las comunidades que habitan en la región de las Américas, y las consecuencias que la pandemia del COVID 19 ha evidenciado.

Teniendo en cuenta que la discriminación por motivos de género, junto con otras formas de discriminación**,** agrava el impacto de la pandemia actual y, por lo tanto, afecta negativamente la vida de las mujeres mayores, aumenta los riesgos de exclusión y las expone a un mayor riesgo de infección por COVID -19.

RESUELVE

1**.** Alentar a los Estados a que realicen los esfuerzos necesarios para proteger los derechos humanos de las personas mayores dada la actual pandemia de COVID-19, la cual ha agudizado su situación de vulnerabilidad que se observa, entre otras cosas, en maltrato físico y psicológico, aislamiento y dificultad de acceso a una atención prioritaria**.**

2. Instar a los Estados a que, bajo un enfoque de derechos humanos, y de género, prioricen y atiendan a las personas mayores en esfuerzos de salud pública para prevenir o abordar el COVID-19, incluyendo los planes de inmunización, brindándoles información adecuada y precisa sobre los mismos.

3. Alentar a los Estados Miembros a que aseguren el cuidado preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud de calidad basados en atención primaria, en especial los que brindan atención a las personas mayores en situación de vulnerabilidad.

4. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo han hecho a que consideren, según sea el caso, la firma, adhesión o ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, considerando que, para la puesta en funcionamiento del Comité de Expertos se requieren 10 Estados Parte.

# Erradicación de la apatridia en las Américas

TOMANDO EN CUENTA la universalidad del derecho de toda persona a una nacionalidad, establecido en artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en varios instrumentos internacionales, y especialmente al reconocimiento de este derecho en el continente americano en el artículo XIX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que la apatridia es un serio problema humanitario que ha sido agravado por los efectos de la crisis sanitaria y que debe erradicarse; y,

RESALTANDO la importancia del Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia (2014-2024), y del compromiso reafirmado por los Estados de la región en la Declaración y Plan de Acción de Brasil, de 2014, para la erradicación de la apatridia hasta 2024, así como los compromisos adoptados en el marco del Segmento de Alto Nivel sobre Apatridia, y del Foro Mundial sobre los Refugiados en 2019, y los importantes avances recientes en la región sobre la materia: como la adopción de marcos de protección para las personas apátridas y el establecimiento de procedimientos de determinación de la apatridia en 8 países; la adhesión a una o a las dos Convenciones de la ONU sobre Apatridia por 12 países; la adopción de marcos jurídicos e institucionales que facilitan la naturalización de personas apátridas en 6 países; o la eliminación de la discriminación de género en las leyes de nacionalidad, entre otros avances**,**

RESUELVE:

1. Reafirmar el compromiso de los Estado Miembros con la prevención y la erradicación de la apatridia en las Américas, e invitar a los Estados Miembros a que continúen con los avances relacionados con las acciones y estrategias del Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia (2014-2024), y del Plan de Acción de Brasil de 2014.
2. Invitar a los Estados Miembros que aún no lo hayan considerado a ratificar o adherirse a las convenciones de la ONU sobre Apatridia, especialmente durante la ceremonia conmemorativa de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia que tuvo lugar en los márgenes de la Asamblea General de Naciones Unidas en septiembre de 2021, y al mismo tiempo a adoptar o modificar su legislación interna, según se requiera, para establecer procedimientos justos, eficientes y oportunos para determinar la condición de apatridia y otorgar facilidades para la naturalización de las personas apátridas en consonancia con sus obligaciones en derecho internacional.
3. Exhortar a los estados miembros que no lo hubieran hecho aún, a eliminar la discriminación de género o de otra índole en las leyes de nacionalidad, a fin de eliminar prácticas discriminatorias y xenófobas contra las personas apátridas, desarrollar salvaguardas apropiadas para prevenir los casos de apatridia, en especial en casos de niños, niñas, adolescentes y grupos en situación de vulnerabilidad, promover el registro universal de nacimientos, incrementando los esfuerzos para la inscripción de nacimientos ocurridos en zonas fronterizas, territorios indígenas y zonas rurales de difícil acceso, mejorar los datos sobre poblaciones apátridas y resolver los casos de apatridia existentes, dentro de un plazo razonable, en consonancia con sus respectivos compromisos y obligaciones internacionales en materia de derechos, especialmente en aquellas situaciones originadas por la denegación y privación arbitraria de la nacionalidad.

# “Situación de las personas afrodescendientes en el hemisferio y racismo”

CONSIDERANDO la Resolución A/RES/75/314 que crea el Foro Permanente de Afrodescendientes, la sección ix. “Promoción de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y el combate a la discriminación de todo tipo” y la sección xii. “Situación de las personas afrodescendientes en el Hemisferio y racismo” de la resolución AG/RES 2961 (L-O/20) “Promoción y protección de derechos humanos”, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, la AG/RES. 2824 (XLIV-O/14) sobre el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, la AG/RES. 2891 (XLVI-O/16) sobre el Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025), la CP/RES 1093 (2144/18) sobre la Semana Interamericana de las y los Afrodescendientes, el “Compromiso de San José” del 18 de octubre del 2019, y los señalamientos realizados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Red Interamericana de Altas Autoridades sobre Políticas para Población Afrodescendientes (RIAFRO) sobre los impactos desproporcionados y diferenciados que ha sufrido la población afrodescendiente debido a la pandemia del COVID-19; y,

TENIENDO EN CUENTA que en el año 2021 se celebra el 20° aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**,**

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a mejorar la recopilación y procesamiento de datos estadísticos desagregados -incorporando la perspectiva de género, etaria y la dimensión de interseccionalidad en la elaboración e implementación de políticas públicas focalizadas e integrales que atiendan las graves desigualdades en materia laboral, de salud, vivienda, acceso a la justicia y educación que afectan a las y los afrodescendientes, con el propósito de enfrentar las desigualdades conexas y sistemáticas, así como las causas estructurales del racismo sistémico, teniendo presente, con especial atención, los desafíos económicos y sociales que se avizoran en el contexto de la pos-pandemia y la necesidad de garantizar condiciones de vida dignas, así como promoviendo y respetando los principios de igualdad y no discriminación. **[Guatemala presentará nota de pie de página]**

2. Exhortar a los Estados Miembros a continuar con el cumplimiento de las metas y compromisos adquiridos en el marco del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025), tomando en cuenta el informe regional sobre el estado de situación de las personas afrodescendientes y sobre el avance de implementación del Plan, elaborado por Departamento de Inclusión Social de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad; reconociendo y promoviendo los aportes de los pueblos y comunidades afrodescendientes a la construcción de una sociedad pluricultural inclusiva, que respete la diversidad.

3. Alentar a los Estados miembros a considerar la ratificación de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y/o de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia**.**

4. Invitar a los Estados miembros que aún no lo han hecho, a formar parte de la Red Interamericana de Altas Autoridades sobre Políticas para Población Afrodescendientes (RIAFRO).

# “Promoción de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y el combate a la discriminación de todo tipo”

RECONOCIENDO la importancia de ratificar la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia,

RESUELVE:

 1. Solicitar a la CAJP que organice con los recursos existentes una sesión de seguimiento encaminada a recoger los aportes de los Estados Miembros para contrarrestar la intolerancia y la discriminación en la región.

2. Invitar a los Estados Miembros a que consideren firmar y ratificar, o adherirse, a la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y a la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, teniendo en cuenta que ambas promueven la coexistencia de la diversidad, entendida como una fortaleza de las sociedades democráticas en el Hemisferio.

# “Protección de los derechos humanos frente a la pandemia ocasionada por el virus COVID-19”

RECORDANDO las resoluciones 1/2020, 4/2020 y 1/2021 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) respecto a estándares y recomendaciones para orientar a los Estados Miembros sobre las medidas para la atención y contención de la pandemia de COVID-19, y las directrices sobre los derechos humanos de las personas con COVID-19, así como las resoluciones CP/RES. 1151 (2280/20) y CP/RES. 1165 (2312/21) del Consejo Permanente, destacando que la salud es un bien público que debe ser protegido por todos los Estados en condiciones de igualdad y no discriminación, y considerando que la pandemia ha generado efectos negativos, diferenciados e interseccionales, y ha exacerbado brechas preexistentes en el disfrute de los derechos humanos de todos los sectores de la población, en particular para las personas y miembros de poblaciones en especial situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminadas, **[Guatemala presentará nota de pie de página]**

RESUELVE:

1. Incluir en las medidas para promover el goce de los derechos y la preservación de la salud y la perspectiva de género para enfrentar la pandemia y sus consecuencias, con atención diferenciada para las personas y miembros de poblaciones en especial situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminadas.

2. Promover y proteger el disfrute y ejercicio de los derechos humanos y el derecho al goce del grado máximo de salud física y mental, incluidas las personas con COVID-19, de manera consistente con los principios de igualdad y no discriminación.

3. Promover el intercambio técnico y de cooperación regional que promueva buenas prácticas de los Estados sobre medidas adoptadas en el contexto de la pandemia, que tomen en cuenta el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, para mejorar la respuesta epidemiológica de forma efectiva y humana, procurando y promoviendo la accesibilidad y asequibilidad de forma participativa, transparente, sin discriminación y con la más amplia cobertura posible a nivel geográfico, a medicamentos, tratamientos, vacunas, otras tecnologías sanitarias, bienes de calidad, servicios, información, y conocimientos que se desarrollen para la atención preventiva, curativa, paliativa, de rehabilitación o cuidado de las personas con COVID-19.

# “Derechos de las personas privadas de libertad”

RECORDANDO todas las resoluciones previamente aprobadas relacionadas con los derechos de las personas privadas de libertad, así como los informes publicados por la CIDH sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad, y reconociendo el compromiso de los Estados Miembros de la OEA de promover y proteger los derechos humanos de las personas que han sido privadas de la libertad, establecidos en los instrumentos internacionales y tratados de derechos humanos en la materia y de alcance general; y,

TOMANDO EN CUENTA la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran las personas privadas de libertad en el contexto de la pandemia del COVID-19 y de la necesidad de medidas que garanticen el respeto de sus derechos humanos dentro de las instituciones destinadas a la privación de libertad, particularmente dentro del sistema penitenciario y carcelario en la región**,**

RESUELVE:

1. Reafirmar las obligaciones internacionales de los Estados Miembros de respetar, garantizar, promover y proteger los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, prestando particular atención a las personas que se enfrentan a una sentencia de pena de muerte, con un enfoque integral y diferenciado y perspectivas de género, derechos humanos e interculturalidad, basado en el trato digno de la persona y el principio de igualdad y no discriminación, incluidos aquellos que pertenecen a grupos en condiciones de vulnerabilidad o que han sido históricamente discriminados**.**

2. Exhortar a los Estados Miembros a que sigan perfeccionando su marco jurídico, institucional y de políticas públicas a efecto de garantizar que las condiciones de detención sean compatibles con la dignidad de las personas y a que consideren incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, en cuya aplicación se tomen en cuenta los estándares internacionalmente reconocidos en la materia, según proceda, aplicando un enfoque de género y otros enfoques diferenciales que atiendan a grupos en condiciones de vulnerabilidad, y que consideren la participación de la sociedad y de las familias en su aplicación. **[Jamaica y Santa Lucía presentarán nota de pie de página]**

3. Hacer un llamado a los Estados Miembros para que fortalezcan y encaminen sus marcos jurídicos, normativos y políticas públicas a la erradicación de la tortura, los tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, y a que se garantice en esa medida la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas privadas de libertad.

4. Alentar a los Estados Miembros, a la CIDH y a su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad a continuar el diálogo sobre buenas prácticas en materia de políticas carcelarias, penitenciarias y en instituciones psiquiátricas, con especial énfasis en estrategias y acciones que aseguren el respeto, garantía y protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

5. Alentar la cooperación internacional de los distintos Estados con los esfuerzos que lleva a cabo el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) de las Naciones Unidas y los mecanismos nacionales de prevención de la tortura, en el ámbito de sus competencias, contribuyendo al diseño, impulso, revisión y adopción de iniciativas nacionales y regionales a fin de responder a las necesidades de personas privadas de la libertad en diversos países en los que operan.

# “Protección de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiados en las Américas”

 RESALTANDO la importancia del Plan de Acción de Brasil: Una Hoja de Ruta Común para Fortalecer la Protección y Promover Soluciones Sostenibles para las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe dentro de un Marco de Cooperación y Solidaridad, adoptado el 3 de diciembre de 2014, como el marco estratégico para la protección de las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiadas, desplazadas y personas apátridas para Latinoamérica y el Caribe;

RESALTANDO TAMBIÉN la importancia del Pacto Mundial sobre los Refugiados, la labor del Grupo de Apoyo a la Capacidad de Asilo, y el seguimiento de los compromisos asumidos por diversos Estados Miembros de la Organización, durante el Primer Foro Mundial sobre Refugiados, celebrado en Ginebra en diciembre de 2019, en particular sobre el fortalecimiento de las capacidades de asilo y de protección, la responsabilidad compartida y las soluciones duraderas;

 RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 2928 (XLVIII-O/18), AG/RES. 2941 (XLIX-O/19) y AG/RES. 2961 (L-O/20) en lo referido al Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS), mecanismo que contribuye a las iniciativas generadas a nivel multilateral para el diálogo y cooperación en materia de las personas solicitantes de la condición de refugiado, refugiadas, retornadas con necesidades de protección y desplazadas, integrado por Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Panamá;

DESTACANDO que la región continúa enfrentando situaciones humanitarias complejas y de desplazamiento forzados sin precedentes, que más de 2 millones de personas tenían solicitudes de reconocimientos de la condición de refugiado pendientes a finales de 2020, y que la situación humanitaria se ha agravado en diversos países, incluso como resultado de la pandemia COVID-19;

DESTACANDO TAMBIÉN los avances desarrollados por varios países de la región en materia de protección a los refugiados y solicitantes de tal condición, tal como el establecimiento de procedimientos prima facie de la condición de refugiado, esquemas de protección temporal de protección complementaria y procedimientos diferenciados, entre otros.

RESUELVE:

1. Exhortar a los Estados Miembros a que continúen implementado los programas y ejes temáticos del Plan de Acción de Brasil, y con el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y del Grupo de Apoyo a la Capacidad de Asilo, según proceda, continúen incrementando sus capacidades nacionales en la materia para responder mejor a la afluencia a gran escala de personas con necesidades de protección internacional, dentro de los recursos disponibles; invitando a los Estados Miembros concernidos a que implementen los compromisos presentados durante el Primer Foro Mundial sobre los Refugiados y que presenten los avances conseguidos en la primera reunión del Funcionariado de Alto Nivel que se celebrará el 14 y 15 de diciembre del 2021 en Ginebra, Suiza, la cual permitirá identificar los avances, retos y situaciones donde se requiere mayor apoyo e involucramiento para alcanzar los objetivos del Pacto Mundial sobre los Refugiados.

2. Recomendar a los Estados Miembros interesados que continúen desarrollando mejores prácticas para la determinación de la condición de persona refugiada, basadas en la optimización de los mecanismos de identificación de necesidades de protección internacional, de acuerdo al perfil de la persona, riesgos y vulnerabilidades; el fortalecimiento de los sistemas de identificación y referencia de casos a las Comisiones Nacionales para los Refugiados (CONAREs) -u órganos equivalentes-, el desarrollo de herramientas de registro biométrico, gerenciamiento informático de las solicitudes; el establecimiento de sistemas de tiraje y de procedimientos acelerados, simplificados, fusionados y especiales de determinación de la condición de persona refugiada, o basados en la presunción de inclusión y en la determinación grupal, según proceda, de acuerdo a las legislaciones nacionales, permitiendo, en todo caso, efectuar el análisis de la condición de refugiado caso a caso; así como en la promoción de la identidad digital y la interoperabilidad entre los sistemas nacionales para la determinación de la condición de persona refugiada con los sistemas nacionales de identificación y protección.

3. Agradecer la asistencia técnica y financiera del ACNUR y de la comunidad internacional y hacer un llamado para que continúen apoyando el diseño, financiamiento e implementación de proyectos nacionales de fortalecimiento de los sistemas nacionales para la determinación de la condición de persona refugiada en los países interesados, así como de sus iniciativas regionales sobre capacitación e intercambio de funcionarios públicos de las CONAREs, la identificación de perfiles de personas en riesgo -a través de información de país de origen-, el intercambio de mejores prácticas de los países por medio de una plataforma regional digital, y la difusión de un modelo regional para la determinación de la condición de persona refugiada; todas iniciativas que deben tener en consideración las diferentes realidades y circunstancias particulares de cada país.

4. Exhortar a todos los Estados a que continúen respetando el derecho internacional de los refugiados, especialmente el principio de no devolución, así́ como a continuar respetando sus obligaciones y compromisos internacionales en sus operaciones fronterizas, reafirmar la importancia fundamental de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, y recomendar, según proceda, la aplicación de la definición regional de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984) para responder a las necesidades de protección internacional identificadas en diversos países de la región, y tomar nota de las opiniones consultivas OC-21/14 y OC-25/18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con la legislación doméstica y las obligaciones internacionales de derechos humanos, que les sean aplicables. Destacando, asimismo, la complementariedad del estatuto de refugiado con otros estatutos de protección adoptados en la región, tales como la protección complementaria, o la protección temporal, así como con los estatutos migratorios o procesos de regularización que suponen arreglos de estancia legal con salvaguardas apropiadas de protección para las personas migrantes.

5. Reiterar a los estados miembros la necesidad de tratar a los refugiados, a las personas solicitantes de la condición de refugiado, migrantes y personas apátridas con dignidad y queproporcionen asistencia humanitaria, con el apoyo, entre otros, de los actores internacionales, el sector privado y las entidades financieras, para apoyar la adopción de medidas de protección, incluyendo las que tengan en cuenta el género; así como promover la inclusión en los sistemas nacionales y la búsqueda de soluciones duraderas para las personas con necesidades de protección internacional, en particular para aquellas cuya vulnerabilidad y situación de riesgo se han incrementado a partir del COVID-19.

6. Reconocer los constantes esfuerzos que realizan los Estados que integran el Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS) para responder y atender a las necesidades de las personas solicitantes de la condición de refugiado, refugiadas, retornadas con necesidades de protección y desplazadas, especialmente ante la crisis del COVID-19 , los impactos de los desastres naturales y del cambio climático, con la colaboración de la Secretaría General de la OEA, a través del Departamento de Inclusión Social, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

7. Destacar también las contribuciones que brinda la Plataforma de Apoyo del MIRPS, para la movilización de asistencia financiera y técnica. Asimismo, resaltar el respaldo político necesario para fomentar la continuidad, previsibilidad y sostenibilidad a los compromisos adquiridos y a los objetivos nacionales y regionales de los países, para la protección y búsquedas de soluciones para estas personas. En este sentido, reconocer que el “Evento de Solidaridad hacia los desplazados forzados y las comunidades que los acogen en la región de Centroamérica y México” celebrado el 10 de junio de 2021, y organizado por España, Guatemala y Costa Rica, fue un esfuerzo muy positivo que, debería replicarse.

8. Exhortar a los Estados Miembros, observadores permanentes y otros donantes a realizar contribuciones voluntarias al Fondo del Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS), para apoyar los objetivos tendientes a incrementar y fortalecer sus actividades, así como los mecanismos de cooperación regional para la implementación del Pacto Mundial sobre los Refugiados.

# “Fortalecimiento de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) para la Promoción de la Igualdad de Género y los Derechos de las Mujeres” [[2]](#footnote-2)/

**[TT+JAM: presentarán nota de pie de página]**

RECORDANDO la sección xx. de la resolución AG/RES. 2961 (L-O/20) y la importancia de la Declaración de Santo Domingo sobre la Igualdad y la Autonomía en el Ejercicio de los Derechos Políticos de las Mujeres para el Fortalecimiento de la Democracia, la Declaración de Lima sobre la Igualdad y la Autonomía en el Ejercicio de los Derechos Económicos de las Mujeres, la resolución CP/RES. 1149/20 (2278/20), el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (PIA) y el programa trianual de trabajo 2019/2022;

 RECONOCIENDO que la pandemia por el COVID-19 ha exacerbado las brechas preexistentes, evidenciando un impacto diferenciado por razones de género y situaciones socioeconómicas que requiere ser abordado desde un enfoque integral, de género, de ciclo de vida, que comprenda la interconexión de formas múltiples de discriminación, exclusión y desigualdad, respetando y valorando la plena diversidad de las situaciones y condiciones en que se encuentran las mujeres y que tome en cuenta factores sociales, económicos, ambientales, geográficos, étnicos, culturales para garantizar la eliminación de las desigualdades persistentes;

RECONOCIENDO que la realización de los derechos de las mujeres y la igualdad de género, tanto en la legislación como en la práctica, requiere eliminar todos los obstáculos al acceso de las mujeres a los servicios de salud, educación y promover la prevención, atención y erradicación de la violencia contra todas las mujeres y niñas; así como la asignación posible de recursos humanos y financieros a nivel nacional, regional y local para la aplicación efectiva de las políticas, planes y normas.

TOMANDO NOTA del trabajo realizado por la Comisión Interamericana de Mujeres en relación a las necesidades diferenciadas de las mujeres ante el COVID-19, y de las publicaciones “COVID en la vida de las mujeres: Razones para reconocer los impactos diferenciados”; “La violencia contra las mujeres frente a las medidas dirigidas a disminuir el contagio COVID-19”, “COVID en la vida de las mujeres: Emergencia global de los cuidados” y “COVID-19 en la vida de las mujeres: Los cuidados como inversión” como posible referencias para los Estados en la gestión y mitigación de la crisis y el diseño de políticas públicas y medidas para la recuperación post-COVID.

RESUELVE:

1. Apoyar la labor de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) para que, en el cumplimiento de sus funciones descritas en su Estatuto, según su disponibilidad de recursos, brinde a los Estados Miembros recomendaciones, conforme al Sistema Integrado de Indicadores de Derechos Humanos de las Mujeres, para alcanzar los ODS, en especial el ODS 5 y todas sus metas, enfocado en lograr la igualdad de los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas desde un desde un enfoque que comprenda la interconexión de formas múltiples de discriminación, exclusión y desigualdad, respetando y valorando la plena diversidad de las situaciones y condiciones en que se encuentran**.**

2. Reconocer la necesidad de trabajar en pos de la eliminación de todas las formas de violencia basada en género y discriminación, asegurar el acceso universal a los servicios de salud mental sexual y reproductiva, asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, de todas las mujeres, respetando y valorando la plena diversidad de las situaciones y condiciones en que se encuentran. **[Guatemala presentará nota de pie de página] [Trinidad y Tobago: ad-referéndum]**

3. Instar a la Comisión Interamericana de Mujeres a que, en el marco de sus objetivos y recursos disponibles, analice las brechas existentes, mismas que se han acentuado en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con el fin de ofrecer medidas y/o estrategias para abordar problemáticas tales como el reconocimiento del trabajo no remunerado, el trabajo del hogar y de los cuidados, así como la promoción de la corresponsabilidad social y el fortalecimiento de los servicios de bienestar social y la promoción de una vida libre de violencia doméstica y violencia basada en género, para avanzar hacia la igualdad, el empoderamiento y la plena realización de la autonomía de todas las mujeres, respetando y valorando la plena diversidad de las situaciones y condiciones en que se encuentran.

4. Solicitar a la CIM que profundice la transversalización del enfoque de género a través de la identificación de nuevos, sectores y alianzas de trabajo y la protección y el fortalecimiento de los Mecanismos Nacionales para el Adelanto de la Mujer como rectoras de las políticas nacionales de igualdad, así como con el fortalecimiento del Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (PIA) en todas las actividades de la OEA; incluida la participación paritaria de las mujeres en los puestos decisorios de la Organización.

5. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva de la CIM que, de acuerdo con los recursos disponibles, coordine reuniones periódicas con las Misiones Permanentes ante la OEA a fin de establecer un espacio para el intercambio de información con la Comisión sobre las activades realizadas para alcanzar y promover la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y niñas de la región.

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. … términos que colisionen con su legislación.

# “Fortalecimiento del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)” [[3]](#footnote-3)/

RECORDANDO la sección xxi. de la resolución AG/RES. 2961 (L-O/20), las obligaciones emanadas de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), los propósitos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), su Plan Estratégico 2018-2023,os acuerdos resultantes de la VIII Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará (MESECVI-VIII/doc.134/20.rev2), y la XVII Reunión del Comité de Expertas del MESECVI (MESECVI/CEVI/doc.261/20);

DESTACANDO su preocupación por el exacerbado aumento de la violencia física, psicológica, sexual y basada en génerocontra las mujeres y niñas en el marco de la pandemia del COVID-19.

RESUELVE:

1. Reiterar el compromiso de los Estados Parte con el trabajo del MESECVI y sus propósitos e instar al Mecanismo para que, según recursos disponibles, genere datos e información relevante y desagregada por sexo y edad y otros parámetros que resulten importantes, sobre la magnitud y el alcance de las múltiples formas de violencia sexual y basada en género y discriminación contra las mujeres y niñas, en sus distintas manifestaciones, y desde un enfoque que comprenda la interconexión de formas múltiples de discriminación exclusión y desigualdad, la cooperación técnica con todos los sectores con el fin de alcanzar la igualdad de género y el pleno acceso y goce de los derechos humanos de todas las mujeres y niñas y adolescentes.
2. Exhortar al MESECVI a que analice la implementación de las recomendaciones de la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral y que promueva la participación de los Estados Parte en la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI, brindando datos e información de acuerdo con los indicadores transmitidos por el Comité de Expertas.
3. Instruir al MESECVI a que realice un análisis, según recursos disponibles, que genere diálogo, datos y estrategias sobre la violencia basada en género, incluyendo pero no limitado a violencia física, psicológica y sexual, en contra de las niñas y adolescentes, respetando y valorando la plena diversidad de las situaciones y condiciones en que ellas se encuentran en el marco de la pandemia del COVID-19 y sus eventuales efectos en problemáticas como, entre otras, el embarazo infantil y adolescente e identificar estrategias, incluyendo los servicios de salud sexual y reproductiva**. [Guatemala presentará nota de pie de página]**

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

3. … términos que colisionen con su legislación.

# “Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad 2016-2026 (PAD) y Apoyo al Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”

RECORDANDO los compromisos adquiridos en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (CIADDIS) y el Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (PAD), la importancia de conmemorar el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, el Día Internacional del Síndrome de Down, el Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo y todas aquellas fechas que visibilicen el deber de proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad, incluidos grupos en situación de vulnerabilidad; en especial frente a situaciones de violencia basada en género.

Reconociendo que la naturaleza de algunas discapacidades puede poner a las personas en mayor riesgo de infección y que los efectos de la pandemia del COVID-19 han agudizado la situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad, agravando las barreras preexistentes para su acceso, en igualdad de condiciones, a los servicios públicos esenciales accesibles, acceso a la salud y los servicios de salud, la educación, el empleo, tecnologías de la información y la comunicación, la protección social y los derechos que corresponden a todas las personas sin discriminación alguna.

RESUELVE

1. Instar a los Estados miembros a combatir la discriminación estructural hacia las personas con discapacidad en el contexto de la pandemia del COVID-19, y adoptar medidas con un enfoque y de conformidad con las obligaciones internacionales de derechos humanos que respondan a sus necesidades específicas en las respuestas actuales, así como en la preparación para eventuales emergencias sanitarias, con acciones de protección hacia las personas con discapacidad, de manera que puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones y sin discriminación, incluyendo medidas orientadas a asegurar las condiciones de accesibilidad que permitan el cumplimiento del teletrabajo y medidas para garantizar su seguridad y su protección en situaciones de riesgo o emergencia, particularmente para las personas con discapacidad que también pertenecen a otros grupos en situación de vulnerabilidad; en especial frente a situaciones de violencia basada en género y medidas para garantizar su acceso al más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad, así como a la información accesible necesaria para la prevención y tratamiento de contagio, entre otras.
2. Alentar a los Estados miembros de la OEA que no son Parte de la CIADDIS considerar adherirse a dicha Convención con el fin de intensificar los esfuerzos regionales en materia de inclusión y no discriminación de las personas con discapacidad, y tomar en cuenta las conclusiones del CEDDIS sobre los progresos y desafíos registrados en la Región para la inclusión de las personas con discapacidad, tras culminar el ciclo de evaluación del Tercer Informe Nacional sobre la implementación de la CIADDIS y el PAD; y a los Estados miembros que son parte de la CIADDIS, a implementar las recomendaciones emitidas por el CEDDIS en sus evaluaciones por ámbitos de acción, y a efectuar contribuciones voluntarias al Fondo Específico para apoyar el funcionamiento del Comité y su Secretaría y al Fondo Específico para el Grupo Mixto a cargo de apoyar la implementación del PAD.
3. Destacar la labor del Grupo de Países Amigos de las Personas con Discapacidad de la OEA, darle la bienvenida a nuevos Estados miembros y alentar a otros países a incorporarse a sus trabajos.
4. Encomendar al Departamento de Inclusión Social, a que en su calidad de Secretaría Técnica del CEDDIS y del área promotora de programas, de inclusión social de las personas con discapacidad, realice, según los recursos disponibles, en coordinación con los Estados miembros y con el apoyo de la Secretaría General, iniciativas de divulgación y promoción sobre los derechos de este colectivo y su plena participación en todos los ámbitos de la sociedad, con la colaboración de personas con discapacidad u otros actores.
5. Exhortar a la Secretaría General a implementar las medidas necesarias para transversalizar la inclusión de todas las personas con discapacidad dentro de la Organización como a través de sus acciones y de conformidad con las obligaciones internacionales de derechos humanos, asegurando la participación plena y efectiva de organizaciones de personas con discapacidad en este proceso; y a conmemorar el Día Internacional de las Personas con Discapacidad que se celebra cada 3 de diciembre, a través de acciones que contribuyan al pleno reconocimiento, visibilización, ejercicio y disfrute de sus derechos.

# “Derechos Humanos y Ambiente”[[4]](#footnote-4)/

RESUELVE:

1. Renovar los mandatos establecidos en la sección xiv. “Derechos Humanos y Ambiente” de la resolución AG/RES. 2961 (L-O/20), para que se considere el tema en el primer semestre de 2022.[[5]](#footnote-5)

NOTA DE PIE DE PÁGINA

… Estados Miembros a que consideren firmar, ratificar o adherirse al Acuerdo de Escazú. Si bien Estados Unidos ha felicitado a los Estados latinoamericanos y caribeños por la aprobación de este acuerdo en 2018, también hemos expresado ciertas preocupaciones en su momento sobre algunos elementos del mencionado acuerdo. Esas preocupaciones siguen siendo válidas. Concretamente, con respecto al párrafo 1 del artículo 4 de ese acuerdo, Estados Unidos ha reiterado constantemente que no existen tales derechos humanos universalmente reconocidos vinculados al medio ambiente, como pudiera ser el derecho humano a un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible.

A Estados Unidos le preocupa también que ciertos “principios” enumerados en el artículo 3, como el “principio precautorio”, no estén debidamente definidos y que sean objeto de interpretaciones erróneas. Apoyamos el criterio de precaución tal y como ha quedado recogido en el Principio de Río 15, que dice que cuando “haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir” ese daño.

1. …Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) que se abrió a la firma el 27 de septiembre del 2018, en la ciudad de Nueva York, en virtud de las razones expuestas ante el Congreso Nacional y la opinión pública chilena

# “Derechos humanos y prevención de la discriminación y la violencia contra personas LGBTI” [[6]](#footnote-6)/ [[7]](#footnote-7)/ [[8]](#footnote-8)/

**[PAR+GUA+TT+BAR+JAM+SVG+SUR+ STL: presentarán nota de pie de página sobre esta sección]**

RECONOCIENDO los esfuerzos que realizan los Estados Miembros en la lucha contra la violencia y discriminación de todos los grupos en situación de vulnerabilidad conforme a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y en el marco de los planes de desarrollo y de las políticas públicas de cada Estado;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos esfuerzos, las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex (LGBTI) y de género diverso siguen siendo objeto de violencia y de prácticas médicas degradantes, incluyendo en algunos países de la región las terapias de conversión, y discriminación, basadas en su orientación sexual, identidad y/o expresión de género y características sexuales;

RECONOCIENDO que las personas trans y en particular las mujeres trans se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad como resultado de la combinación de varios factores tales como prejuicios, exclusión, discriminación y violencia en los ámbitos públicos y privados;

CONSIDERANDO con especial preocupación que la violencia contra niñas, niños y adolescentes se manifiesta tanto en el ámbito público como privado, por razones diversas, incluso como consecuencia de la discriminación basada en orientación sexual e identidad y/o expresión de género y las características sexuales;

CONSIDERANDO que si bien la pandemia ocasionada por la COVID-19 ha afectado a todas las personas, su propagación y consecuencias, así como las medidas adoptadas para combatirlas, afectan de manera diferente a grupos específicos como las personas LGBTI;

TOMANDO NOTA que las violaciones y abusos de derechos humanos específicos que comúnmente sufren las personas intersex pueden involucrar cirugías irreversibles de asignación de sexo y de modificación de genitales, sin consentimiento informado; esterilización no consentida; sometimiento excesivo y/o coercitivo a exámenes médicos, fotografías y exposición de los genitales; falta de acceso a información médica e historial clínico; retardos en el registro de nacimiento; negación de servicios o seguros de salud, entre otras;

TOMANDO NOTA de la labor y las contribuciones de la Relatoría de los Derechos de las Personas LGBTI de la CIDH y, en especial, sus informes “Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América”, de noviembre de 2015, y “Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas”, de diciembre de 2018, del Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador (GTPSS) y del Departamento de Inclusión Social de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad; y

REAFIRMADO la facultad de los Estados Miembros de ejecutar sus políticas nacionales de acuerdo con los principios definidos por sus respectivas constituciones nacionales en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos universalmente reconocidos;

RESUELVE:

1. Condenar, de conformidad con el derecho internacional, y cuando sea aplicable la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las violaciones y abusos de los derechos humanos, la discriminación, los discursos y las manifestaciones de odio, incitación y actos de violencia motivados por prejuicios en contra de las personas por su orientación sexual, identidad y/o expresión de género, y sus características sexuales en el Hemisferio, así como la discriminación médica y las prácticas médicas degradantes.

2. Exhortar a los Estados Miembros a que continúen fortaleciendo sus instituciones y sus políticas públicas para eliminar las barreras que enfrentan las personas LGBTI en el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales, así como a adoptar medidas enfocadas en prevenir, investigar, responsabilizar, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las personas en función de su orientación sexual, su identidad y/o expresión de género y sus características sexuales, y asegurar que las víctimas de violencia y discriminación tengan acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

3. Instar a los Estados Miembros a que tomen medidas urgentes para promover y proteger el pleno disfrute de todos los derechos humanos de las personas LGBTI, incluyendo la igualdad ante la ley, así como generar, cuando corresponda, mecanismos institucionales para el apoyo de sus familias, considerando el contexto de la pandemia, garantizando el acceso, sin discriminación alguna, a los servicios de salud equitativos, oportunos y de calidad.

4. Instar a los Estados Miembros a que adopten medidas para incluir a las personas LGBTI en el desarrollo económico y garantizar su acceso equitativo al mercado laboral.

5. Instar a los Estados Miembros a que adopten medidas que aseguren una protección efectiva a las personas intersex y a que implementen políticas y procedimientos, según corresponda, que garanticen que las prácticas médicas con respecto a las personas intersex respeten los derechos humanos.

6. Encomendar al Consejo Permanente que organice, con los recursos existentes y en coordinación con la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad, una sesión extraordinaria sobre “Derechos humanos y prevención de la discriminación y la violencia contra las personas LGBTI en las Américas” con especial atención en el acceso a la salud en el contexto de la pandemia de la situación de las personas trans y de género diverso.

7. Solicitar a la CIDH, de acuerdo a su disponibilidad de recursos, un reporte de seguimiento sobre el informe “Violencia contra las personas LGBTI”, de 2015, y que, en colaboración con otras instancias y agencias, como la Organización Panamericana de la Salud (OPS), que también informe sobre la discriminación médica y las prácticas médicas degradantes, especialmente en relación a las personas intersex, y un reporte sobre la situación de las identidades de género en la región.

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. … Por tal motivo, Barbados no está en posición de satisfacer estos requisitos. No obstante lo anterior, el Gobierno de Barbados persiste en su firme voluntad de proteger los derechos de todo individuo de todo daño y violencia, conforme al Estado de derecho y las disposiciones de su Constitución.
2. … lo preceptuado en el Título II “De los Derechos, de los Deberes y las Garantías”; Capítulo III “De la Igualdad” y Capítulo IV “De los derechos de la familia” de su Constitución Nacional y concordantes. Por consiguiente, expresa su reserva sobre el texto del numeral xvi “Derechos humanos y prevención de la discriminación y la violencia contra las personas LGTBI”. Asimismo, la referencia a “identidad o expresión de género” contenida en los párrafos de esta resolución será interpretada conforme a su ordenamiento jurídico interno.
3. … reserva en aquellos artículos que son contrarios a la constitución de la Republica de Honduras.

# “Observaciones y recomendaciones a los informes Anuales 2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” [[9]](#footnote-9)/

Reconociendo el trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la promoción de la observancia, defensa y promoción de los derechos humanos, dentro del marco del cumplimiento de sus funciones frente a situaciones de violaciones de derechos humanos, bajo los principios de subsidiaridad y complementariedad.

RESUELVE:

1. Reafirmar el compromiso de los Estados Miembros con el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

2. Instar a los Estados Miembros que aún no lo han hecho a que consideren firmar, ratificar o adherirse a todos los instrumentos interamericanos de derechos humanos, en particular la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3. Reafirmar la importancia de que el Presupuesto de la Organización mantenga una asignación financiera sostenible que permite a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos cumplir con todos sus mandatos y continuar con su trabajo.

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

… educación de calidad, el de mayor crecimiento en promedio multianual y uno de los cinco países con mayor paridad de género del mundo.

En lo relativo a igualdad de género, en marzo de este año 2021, ONU-mujeres ubicó a Nicaragua en el 1er lugar con la mayor participación femenina a nivel global en cargos ministeriales con un 58.82% y en el cuarto lugar de Mujeres en los Parlamentos, con un 48.4%.

Asimismo, según el Informe Global sobre la Brecha de Género del Foro Económico Mundial, en 2020, Nicaragua se ubica en el puesto número 5, superando la posición 90 que tenía en 2007 y 10 en 2016, siendo el país con mayor equidad de género de América Latina, hemos disminuido las desigualdades en un 80.4% y de acuerdo a las proyecciones del Foro Económico Mundial, de continuar con este progreso, en 2034, Nicaragua cerrará completamente la brecha de género.

Nicaragua es un país amante de la paz y la seguridad y respetuoso de los principios del derecho internacional y el derecho de cada nación a dirimir sus asuntos internos, sin injerencias externas de ninguna naturaleza.

En lo que respecta al informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), insiste en mantener un doble rasero y un doble estándar en el tratamiento de los derechos humanos en la región lo que afecta su imparcialidad y credibilidad.

En relación a Nicaragua, su enfoque continúa siendo alejado de la realidad, con visión parcializada y sesgada, porque minimiza las acciones criminales de 2018 de los grupos terroristas que sembraron el terror sobre la población civil, cuyas acciones estaban dirigidas a romper el orden constitucional y que la CIDH califica de supuestas “protestas pacíficas”.

Entre abril y julio 2018, el Pueblo nicaragüense fue sometido a un intento de Golpe de Estado por grupos políticos disfrazados de Organizaciones No Gubernamentales, asociados al crimen organizado y financiados desde el exterior, ejecutando secuestros, torturas, extorsiones, asesinatos, saqueos, obstrucción de vías públicas, destrucción e incendios de edificios públicos. Este Intento Fallido de Golpe de Estado, atentó contra la Paz, la Seguridad, la Estabilidad y la Economía.

En los informes y documentos de la CIDH se repiten sin verificar noticias falsas contra el Estado de Nicaragua, haciendo señalamientos de manera irresponsable y con ligereza, sin ninguna prueba, a pesar de los constantes informes objetivos de aclaración que el Estado ha brindado a esa Comisión.

Reclamamos que la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se apeguen estrictamente a su verdadera misión y razón de ser como instancias internacionales del Sistema Interamericano y desarrollen de forma objetiva y transparente, su función de servir de buena fe a la defensa de los Derechos de las Personas y de los Pueblos.

# “Fortalecimiento del seguimiento de recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN que actualmente la agenda internacional en materia de derechos humanos requiere de diálogo sobre los mecanismos que orientan a los Estados miembros a impulsar políticas y medidas para promover la vigencia de los derechos humanos en el hemisferio;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN que, el 10 de junio de 2020, en cooperación con el Paraguay, la CIDH puso a disposición del público el Sistema Interamericano de Monitoreo de Recomendaciones (SIMORE Interamericano), consistente en una herramienta informática en línea que recopila las recomendaciones formuladas por la CIDH a través de sus distintos mecanismos y mediante el cual habilita un canal de intercambio y recepción de información sobre las mismas; y,

Tomar nota que, el 2 de julio de 2021, la CIDH puso en marcha el Observatorio de Impacto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

RESUELVE:

1. Tomar nota del impulso emprendido por la CIDH, en cooperación con algunos Estados miembros para poner en marcha el Sistema Interamericano de Monitoreo de Recomendaciones (SIMORE Interamericano) y el Observatorio de Impacto de la CIDH, resaltar la importancia del diálogo con los Estados parte sobre las recomendaciones dentro del marco de sus funciones.

2. Invitar a la CIDH a dialogar de manera coordinada con los Estados miembros para contribuir de manera comprometida con el intercambio de información y buenas prácticas que hagan viable el diseño de estrategias, planes y programas en la materia, en la medida de sus capacidades nacionales.

3. Alentar a los Estados miembros y demás actores interesados a activar cuentas en el SIMORE Interamericano y a publicar información relativa [al seguimiento, así como a hacer uso del Observatorio de Impacto de la CIDH.

# “Seguimiento a la implementación de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y del Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2017-2021)”[[10]](#footnote-10)/

TENIENDO PRESENTES la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2017-2021); la resolución AG/RES. 2898 (XLVII-O/17), “2019 Año Internacional de las Lenguas Indígenas”, y la resolución AG/RES. 2934 (XLIX-O/19), “Participación efectiva de los pueblos indígenas y afrodescendientes en las actividades de la OEA”; y la resolución 74/135, de 18 de diciembre de 2019, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proclama el período 2022-2032 Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas, a fin de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas y de adoptar medidas urgentes a nivel nacional e internacional; y,

 CELEBRANDO la realización de las Semanas Interamericanas de los Pueblos Indígenas,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros, a la Secretaría General e instituciones de la OEA a que tomen todas las medidas necesarias para la implementación de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2017-2021) y del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas (2022-2032).

2. Instar a los Estados Miembros y observadores permanentes a que contribuyan al fondo específico de contribuciones voluntarias para apoyar la implementación de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y del Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2017-2021).

3. Seguir encomendando a la Secretaría General que celebre un encuentro de altas autoridades de los Estados Miembros encargadas de políticas para los pueblos indígenas, con la participación plena y efectiva de representantes de pueblos indígenas de Las Américas y otras agencias internacionales y regionales, a fin de propiciar oportunidades de diálogo sobre los desafíos relativos a los derechos de los pueblos indígenas y analizar opciones para el mandato, formato y costos del eventual mecanismo de seguimiento institucional de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, considerado en su Plan de Acción (2017-2021).

4. Extender el Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2017-2021) por un siguiente periodo (2022-2026) a fin de darle un debido seguimiento y cumplimiento, dados los obstáculos impuestos por la pandemia de la COVID-19.

5. Reiterar la importancia de la coordinación y cooperación entre los Estados Miembros para continuar apoyando la celebración de las actividades conmemorativas de la Semana Interamericana de los Pueblos Indígenas.

6. Promover en la región el más alto nivel posible de protección de los derechos de los pueblos indígenas, incluidas mujeres y niñas indígenas y el derecho individual y colectivo al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como para asegurar el acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios, incluidos la atención de la salud. Asimismo, impulsar acciones para que las respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante la COVID-19 respeten y protejan los derechos de los pueblos indígenas.

7. Promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas, en el marco de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, frente a acciones de delincuencia organizada que pudieran agravar su situación de vulnerabilidad, sobre todo en el marco de la pandemia de la COVID-19.

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. … recordar además que, salvo limitadas excepciones que no son pertinentes en este caso, las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos no se extienden a la conducta de entes privados. Estados Unidos se permite señalar sus reiteradas objeciones a la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de las que hay constancia desde 2007 y que se detallan en su nota a pie de página a la resolución de la Asamblea General AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), de 15 de junio de 2016. En particular, Estados Unidos reitera su opinión en el sentido de que los Estados Miembros de la OEA deberían centrarse más bien en la implementación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.  En la medida en que la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas sea discutida aquí, Estados Unidos se permite señalar que la fraseología que se utilice debería ajustarse a la naturaleza no vinculante de dicho instrumento.

# “Registro civil universal y derecho a la identidad” [[11]](#footnote-11)/

CONSIDERANDO que el reconocimiento de la identidad de las personas facilita el ejercicio de otros derechos como al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro, a las relaciones familiares y a la personalidad jurídica, reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y tomando en cuenta que los Estados Miembros asumieron el compromiso de redoblar esfuerzos por proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos, para alcanzar la meta 16.9 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y asegurar una identidad jurídica para todos.

RESUELVE:

1. Encomendar a la Secretaría General que, a través de su Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) y del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV), continúe proporcionando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten para el fortalecimiento de sus sistemas de registro civil, a efectos de promover la protección y garantía del derecho a la identidad, del registro universal de nacimientos, defunciones y demás actos y hechos relativos al estado civil, así como la interconexión entre los sistemas de registro y los sistemas de identidad nacional, con el fin de asegurar una identidad legal para todas las personas y, con ello, fortalecer la protección de los derechos humanos, especialmente las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, desplazadas y/o históricamente discriminadas, previniendo y erradicando la apatridia y permitiendo un acceso universal y equitativo a servicios públicos esenciales.

2. Instar a todos los Estados Miembros a que, de acuerdo con su legislación nacional, promuevan el acceso a documentos de identidad para todas las personas, mediante la implementación de sistemas efectivos e interoperables de registro civil, identificación y estadísticas vitales, incluyendo procedimientos simplificados, gratuitos, accesible a todas las personas, no discriminatorios, respetando la diversidad cultural, teniendo especial cuidado con la protección de la información personal y aplicando un enfoque integral y diferenciado, de género, edad y derechos.

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. … ningún tratado en el que Estados Unidos sea parte.  Estados Unidos se permite hacer notar que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre es un instrumento no vinculante y que Estados Unidos no es parte en la Convención Americana.  Estados Unidos entiende además que las resoluciones de la Asamblea General de la OEA no cambian el estado actual del derecho internacional consuetudinario o convencional.  Por último, Estados Unidos se permite recordar la distinción entre derechos humanos, cuyos beneficiarios son los individuos, y derechos colectivos, cuyos beneficiarios son los pueblos.

# “El poder de la inclusión y las ventajas de la diversidad”

RECORDANDO que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí y que toda persona tiene derecho a disfrutar de esos derechos de y sin distinción alguna, y que el principio de no discriminación promueve el ejercicio de esos derechos sin ningún tipo de discriminación;

RECORDANDO que todos los Estados de las Américas, a través de la Declaración de Asunción: “Desarrollo con inclusión social” (2014) han expresado la necesidad imperiosa de promover sociedades justas, equitativas e inclusivas;

OBSERVANDO que la inclusión es un tema generalizado y transversal en la Agenda 2030 para elDesarrollo Sostenible y su promesa de “no dejar a nadie atrás” y, en particular, en el ODS 16, que pide la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas, y facilitar el acceso a la justicia para todos a través de instituciones eficaces, responsables e inclusivas;

OBSERVANDO CON ALARMA que en toda la región continúan las denuncias de actos y expresiones de numerosas formas de exclusión, xenofobia, racismo y discriminación;

REAFIRMANDO que la dignidad inherente y que los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana constituyen los cimientos de la libertad, la justicia y la paz, y que la inclusión social es un requisito previo esencial para la plena realización de la dignidad humana, el respeto de los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la paz duradera en nuestras sociedades democráticas; y

DESTACANDO CON SATISFACCIÓN que el 8 de abril de 2021 la CAJP celebró una sesión extraordinaria en la que los Estados Miembros escucharon a expertos, compartieron lecciones aprendidas e intercambiaron buenas prácticas para promover los objetivos de esta resolución con respecto a las buenas prácticas de Gobiernos y de actores de la sociedad civil encaminadas a promover y mantener una cultura de inclusión,

RESUELVE:

1. Reconocer que la inclusión implica promover la participación plena y genuina de todas las personas en la vida económica, social, cultural, cívica y política, sin ningún tipo de discriminación.

2. Reafirmar que la inclusión es un requisito esencial para la plena realización del potencial único de cada persona y que las sociedades democráticas e inclusivas valoran y respetan la diversidad como fuente de fortaleza y consideran esa diversidad como beneficiosa parael progreso y bienestar de sus poblaciones.

3. Instar a los Estados Miembros a que continúen esforzándose por crear sociedades más inclusivas:

a) adoptando, implementando, manteniendo y perfeccionando leyes, políticas públicas, programas, servicios e instituciones inclusivas, y

b) manteniendo una cultura de inclusión que fomente iniciativas de la sociedad civil encaminadas a zanjar las diferencias, fomentar la comprensión mutua y promover un mayor respeto por la diversidad de orígenes, perspectivas e identidades.

4. Apoyar la inclusión como principio fundacional de la democracia, que comprende la participación plena y efectiva en la vida cívica y política, como por ejemplo, según corresponda, en elecciones abiertas, libres y justas; en la creación de políticas e instituciones públicas inclusivas y responsables; en la representación y participación equitativa de los diversos sectores de la población en la política e instituciones públicas; en espacios cívicos seguros; en medios de comunicación libres y sin censura, tanto electrónicos como tradicionales, y en la inclusión digital —desde la conectividad a Internet hasta la competencia digital— necesaria para contar con ciudadanos democráticos informados y comprometidos.

5. Solicitar a la CAJP que, con los recursos existentes y en coordinación con la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad, organice una sesión extraordinaria en la que los Estados Miembros puedan compartir lecciones aprendidas e intercambiar buenas prácticas para impulsar los objetivos de la presente resolución, con especial énfasis en los aspectos identificados en el párrafo 3(b), y que la CAJP presente los resultados alcanzados en dicha sesión al Consejo Permanente antes del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

# “Promoción de los derechos de libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación en las Américas”

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2928 (XLVIII-O/18) en la que se reconoce los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión, incluso en Internet;

CONSIDERANDO que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión es un pilar básico de una sociedad democrática y cumple una función esencial al exigir cuentas a partidos y líderes políticos, al garantizar un debate pleno y abierto sobre cuestiones de interés público, al salvaguardar el derecho de los ciudadanos a recibir información de una pluralidad de fuentes para ejercer sus derechos políticos y al reafirmar la obligación de los Estados de garantizar el goce de los derechos humanos;

PREOCUPADA porque en el Hemisferio se presentan situaciones que, directa o indirectamente, impiden o dificultan las tareas de los Gobiernos, de las personas, grupos u organizaciones democráticas independientes que trabajan en la promoción y protección de la democracia, los derechos humanos, las libertades fundamentales, y la igualdad de género, entre otros; así como por los acontecimientos ocurridos recientemente en el Hemisferio; y teniendo en cuenta que el COVID-19 ha impuesto desafíos al ejercicio de los derechos de libertad y de reunión;

DESTACANDO la importancia del acceso a una variedad de fuentes de información e ideas y también a oportunidades de difundirlas, y de que exista diversidad de medios en una sociedad democrática; y,

CONSIDERANDO que el Internet se ha convertido en un espacio central para el ejercicio de la libertad de expresión y que ha contribuido con la difusión instantánea de información, ideas, y opiniones, y tomando en cuenta los desafíos que éste representa y los derechos humanos,

RESUELVE:

1. Exhortar a los Estados Miembros a que respeten y protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, incluyendo en el internet, estén de conformidad con la legislación interna y a las obligaciones internacionales de derechos humanos, que les sean aplicables.

2. Solicitar a la CAJP que celebre una sesión extraordinaria, con los recursos existentes, antes de la Asamblea General de la OEA de 2022 con la finalidad de compartir las lecciones aprendidas e intercambiar las buenas prácticas entre estados miembros en materia de derechos de libertad de reunión y de asociación.

# “Derecho a la libertad de conciencia y religión o creencia”

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la sección xviii de la resolución AG/RES. 2941 (XLIX-O/19), aprobada por consenso en el cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General celebrado en junio de 2019; y la sección xi de la resolución AG/RES. 2961 (L-O/20), aprobada también por consenso en el quincuagésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General celebrado en octubre de 2020,

RESUELVE:

1. Solicitar a la Secretaría General que continúe dando seguimiento a los mandatos contenidos en las resoluciones AG/RES. 2941 (XLIX-O/19) y AG/RES. 2961 (L-O/20), que organice un diálogo regional sobre el derecho a la libertad de conciencia y religión o creencia, idealmente en el marco del Día Internacional de la Libertad Religiosa, celebrado el 27 de octubre, con las aportaciones de los Estados Miembros, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de otros actores religiosos y de la sociedad civil, que conduzca a un debate sobre mejores prácticas, como la protección de lugares de culto; y solicita a la CAJP que organice, en función de los recursos existentes, una sesión extraordinaria en la que los Estados Miembros puedan seguir hablando sobre lecciones aprendidas e intercambiar buenas prácticas; y que presente los resultados de dicha sesión al Consejo Permanente antes del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.



AG08433S01

1. . Santa Lucía anunció que remitirá nota de pie de página para toda la resolución. [↑](#footnote-ref-1)
2. 2. El Paraguay se une al consenso en la aprobación de la sección XII y la sección XIII en concordancia con su normativa legal vigente, dejando expresa constancia de no aceptar aquellas definiciones o … [↑](#footnote-ref-2)
3. . El Paraguay se une al consenso en la aprobación de la sección XII y la sección XIII en concordancia con su normativa legal vigente, dejando expresa constancia de no aceptar aquellas definiciones o … [↑](#footnote-ref-3)
4. .En la sección correspondiente a “Derechos humanos y ambiente” de la resolución AG/RES. 2961 (L-O/20) se menciona el derecho a vivir en un medio ambiente sano y se alienta a los … [↑](#footnote-ref-4)
5. . En relación a la referida sección xiv, párrafo 3, de la resolución AG/RES. 2961 (L-O/20), titulada “Derechos Humanos y Ambiente”, la República de Chile hace presente que no ha suscrito el Acuerdo… [↑](#footnote-ref-5)
6. . El Gobierno de Barbados afirma que esta sección de esta resolución contiene varios temas y términos que no están contemplados en sus leyes nacionales ni son objeto de un consenso nacional. … [↑](#footnote-ref-6)
7. . La República del Paraguay reitera su compromiso con los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y convenciones internacionales suscritos sobre la materia, reafirmando … [↑](#footnote-ref-7)
8. . La República de Honduras declara su compromiso con los Derechos Humanos y con las Convenciones internacionales y respecto de las disposiciones contenidas en la presente resolución expresa su … [↑](#footnote-ref-8)
9. . Nicaragua ha sido reconocida internacionalmente por su vocación de paz y por ser el país más seguro de la región, el que más rápidamente ha reducido la pobreza y la desigualdad, de mayor acceso a salud y… [↑](#footnote-ref-9)
10. . Estados Unidos se permite recordar la distinción entre derechos humanos, cuyos beneficiarios son los individuos, y derechos colectivos, cuyos beneficiarios son los pueblos. Estados Unidos se permite … [↑](#footnote-ref-10)
11. . Estados Unidos se permite hacer notar que en el primer párrafo preambular de esta sección se hace referencia a varios “derechos” que no existen en el derecho internacional consuetudinario ni en … [↑](#footnote-ref-11)